

Expediente núm. 195/2021

Resolución núm. 262/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías (ponente)

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de noviembre de 2021

En respuesta a la reclamación presentada por D. [REDACTED] al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana en fecha 19 de junio de 2021, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en la referida fecha de 19 de junio de 2021 D. [REDACTED] se dirigió telemáticamente a este Consejo presentando una reclamación contra el Ayuntamiento de Villajoyosa, con nº de registro GVRTE/2021/1578998, alegando no haber recibido respuesta de éste a diversas solicitudes suyas de acceso a información pública presentadas en nombre de la asociación “Vecinos El Pla, Mallaeta, Poble Nou de Villajoyosa” de la que es Presidente, extremo éste que el reclamante acredita mediante certificado aportado junto con la reclamación.

Concretamente presentó las siguientes solicitudes al Ayuntamiento (se indican el número de registro de entrada y la fecha de presentación):

190111873454 - 02/09/2019 - Solicitamos que se realicen las gestiones necesarias para poder activar el servicio de agencia de empleo y desarrollo local en La Vila.

190111581254 - 26/08/2019 – Solicitamos, una vez más, las gestiones necesarias para la recuperación del andén del TRAM en el Montiboli y que vuelva a estar operativo este servicio necesario para las familias que allí residen y los turistas que nos visitan.

190113253743 - 30/09/2019 – Solicitamos que se añada en el departamento de participación ciudadana y asociaciones de la página web del Ayuntamiento los documentos en descarga necesarios para el proceso de alta de registro de una asociación como puede ser por ejemplo el modelo de documento INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES MUNICIPAL.

190111873802 - 02/09/2019 – Solicitamos las gestiones necesarias para que se abran y pongan al servicio de los usuarios de la barbera de forma gratuita los baños públicos que actualmente se encuentran cerrados y se limpien con la frecuencia necesaria para garantizar la limpieza e higiene de los mismos.

190111472503 - 21/08/2019 – Solicitamos nuevamente el cambio de ubicación de las barcas del desembarco de la playa centro, no pueden estar estropeando una de nuestras playas que son uno de nuestros principales atractivos turísticos. Podrían ubicarse como planteo la asociación de fiestas en la desembocadura del Río Amadorio a modo de musealización.

190111240602 – 13/08/2019 – Solicitamos aparcamientos destinados para motos en la calle terral cerca del residencial n4.

190112553577 - 14/09/2019 – Solicitamos que se cumpla la ley en las notas de prensa y comunicados del Ayuntamiento, la cartelería que acompaña las noticias deber ser en Castellano, y también en valenciano, en ambas lenguas.

190114132456 - 12/10/2019 – Solicitamos que el Ayuntamiento publique los carteles informativos en medios oficiales municipales en valenciano y castellano según la legislación vigente.

190113743237 - 05/10/2019 – Solicitamos que el Ayuntamiento realice una campaña para que los particulares censan a sus perros en el censo municipal y que para facilitar el gasto de la implantación del chip se destine una partida presupuestaria de los presupuestos del Ayuntamiento para que mediante una subvención se obtenga una reducción del coste final del proceso que es obligatorio por ley.

190112978701 - 24/09/2019 – Solicitamos información sobre el coche de Policía Local aparcado en el depósito municipal. Nos gustaría saber si está fuera de servicio y cuál es el motivo.

190112977644 - 24/09/2019 – Solicitamos un informe detallado sobre que leyes amparan la contratación sin ninguna oposición de empleados de la empresa privada de grúa municipal que ha finalizado su concesión y el Ayuntamiento ha asumido en nómina a sus empleados.

190113702883 - 04/10/2019 – Solicitamos que los accesos de la instalación pública del mercado municipal sean accesibles habilitando mapas para personas con sillas de ruedas, carritos de bebe, andador...adjuntamos imágenes de algunos de los accesos.

2018016823 - 23/08/2018 – Solicitamos de un lado la municipalización del servicio de accesibles de Villajoyosa, con una bolsa de empleo pública para los tres meses de verano, también por otro lado solicitamos que las empresas que incumplen sus contratos y pliegos de condiciones en nuestro municipio causando daños a la imagen y calidad de los servicios de la localidad sean añadidos a un lista pública de empresas prohibidas junto a sus administradores, para que no vuelvan a ocasionar ningún problema a los servicios municipales y al Ayuntamiento.

2018016829 - 23/08/2018 – Solicitamos la necesidad de adquisición de aparatos de medición de la emisión de humos y gases de los vehículos para su control por parte de la policía local, en su defecto, concertar con un taller local que posea estos sistemas de medición para que los agentes puedan realizar la labor de fiscalizar la emisión de gases de los vehiculos.

2018022888 - 16/11/2018 – Solicitamos las facturas pagadas por el Ayuntamiento de Villajoyosa para la celebración de las paellas en la cala, día del turista y otros eventos organizados por la comisión del aguilo y la asociación de vecinos cales y atalaies, también solicitamos si estas dos asociaciones mencionadas reciben alguna subvención y en concepto de que, pagos de facturas incluidos fuera las subvenciones si las hay, todo ello de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

2018021917 - 04/11/2018 – Esta mañana en la avenida marina baja desde las 8 y pico de la mañana, en la obra del nuevo apartahotel están trabajando hoy domingo día de descanso vulnerando las normativas de descanso y acústicas. Hemos dado aviso a la Policía Local que nos informa de que tienen permiso

para trabajar hoy domingo y vulnerar la protección acústica y del descanso de los vecinos. Solicito un informe de la Policía Local y los permisos de los que gozan en esta obra para acreditar la legalidad de lo ocurrido, para emprender las acciones que sean pertinentes en defensa del descanso y de las normativas de protección acústica.

2018016825 - 23/08/2018 – Solicitamos los informes de castraciones y esterilizaciones de las colonias de Villajoyosa de 2016 y 2017 del proyecto CES con el que se han invertido 34.000 € entre el Ayuntamiento y la Diputación. También solicitamos el contrato de la nueva empresa de recogida de animales, solicitamos además el contrato de la empresa de custodia de animales que es la misma que la de recogida, también queremos solicitar la redacción de la ordenanza aprobada del proyecto CES en sesión plenaria de agosto del 2016 sin que hasta la fecha haya sido modificada dos años después, ni puesta en marcha.

190113703980 - 04/10/2019 – Solicitamos asfaltado urgente calle maestro pons peligro accidente.

2019014356 - 10/07/2019 – Solicitamos las gestiones necesarias para solicitar el programa AVALEM EXPERIENCIA para la contratación de personas que al menos tengan 30 años o más. Localidades como Alcoy han pedido hasta 400.000 € que podrían ser más, para contratar a estos desempleados en programas que durarán 6 meses para mantener la ciudad, servicios técnicos, especialistas en medioambiente, Smart city.

2019014343 - 10/07/2019 – Solicitamos como ya hicimos en años anteriores que el Ayuntamiento haga las gestiones necesarias para que el municipio se beneficie y participe en el programa Garantía Juvenil y Avalem Joves solicitando ayudas a la Generalidad Valenciana y también a Europa mediante el Fondo Social Europeo. El año pasado se contrataron a 9 personas gracias a esta misma propuesta en la localidad.

2018012763 - 24/06/2018 – Es necesario y urgente acondicionar de forma legal el vial avenida Europa en el montiboli y la zona para evitar accidentes de peatones y vehículos, mantener limpios los contenedores y sus alrededores por parte del SAV.

2018013160 - 28/06/2018 – El próximo consejo de participación ciudadana el 17 de julio propondremos consejeros vecinales representantes de la sociedad vilera que usted alcalde de Villajoyosa realice las gestiones necesarias para solicitar la condecoración de los agentes que han realizado este heroico gesto que ha salvado vidas al Jefe Coronas de Alicante M. M.

2018021918 - 04/11/2018 – Solicitamos que se lleve a pleno defender el español como lengua vehicular y común de la enseñanza en todas las comunidades autónomas, respetando siempre las lenguas cooficiales reconocidas en los diferentes estatutos de autonomía, pero sin que dichas lenguas sean impuestas.

2018012885 - 25/06/2018 – Solicitamos que Villajoyosa cree una criptodivisa digital criptomoneda municipal y que inste al gobierno autonómico y al gobierno de España a crear su propia criptomoneda como están haciendo las potencias mundiales como Japón, Suiza y muchos otros.

2018018669 - 20/09/2018 – Solicitamos una comisión de investigación municipal que agilice los trámites de la solución a la problemática de la privatización de forma ilegal de un vial público en la calle censal n1, un delito que no prescribe y que se necesita solucionar con la mayor diligencia.

190112718463 - 18/09/2019 – Solicitamos sobre el año 2016 y 2017 que eventos o especie de la programación de las fiestas de la ermita son financiados por el Ayuntamiento y cuáles son las subvenciones que recibe la comisión de fiestas de la ermita. Esta consulta incluye cualquier acción que financie el Ayuntamiento durante el año 2016 y 2017 en favor de las fiestas de la ermita como la revista de las fiestas.

190112717128 - 18/09/2019 – Solicitamos información sobre el número de registro en el censo de asociaciones local municipal de la asociación comisión fiestas de la ermita y si ha actualizado la información necesaria como el resto de asociaciones de la localidad según bando de alcaldía del 2018.

190112711991 - 18/09/2019 – Solicitamos información sobre qué eventos o especies de la programación de las fiestas de la ermita son financiados por el Ayuntamiento y cuáles son las subvenciones que recibe la comisión de fiestas de la ermita. Esta consulta incluye cualquier acción que financie el Ayuntamiento durante el año 2019 en favor de las fiestas de la ermita como la revista de fiestas. También solicitamos sobre el año 2018 qué eventos o especie de la programación de las fiestas de la ermita son financiados por el Ayuntamiento y cuáles son las subvenciones que recibe la comisión de fiestas de la ermita. Esta consulta incluye cualquier acción que financie el Ayuntamiento durante el año 2018 en favor de las fiestas de la ermita como la revista de fiestas.

190113229365 - 29/09/2019 – Solicitamos la documentación sobre cualquier relación del Ayuntamiento con la plaza de toros que se instala en las fiestas de San Miguel en septiembre en Villajoyosa de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

2018019413 - 29/09/2018 – Solicitamos que en el próximo concurso público de la parcela hotelera del paradís debe incluirse en el pliego de condiciones de compra venta la entrega de avales del 5% del total del valor de precio de venta en caso de que el adjudicatario no cumpliera con la ejecución del proceso de compra venta, ya hemos perdido 300.000 € por este motivo con las dos ocasiones fallidas.

190113742969 - 05/10/2019 – Solicitamos un informe al Ayuntamiento sobre esta ubicación que añadimos en una foto para saber si es de propiedad municipal la parcela mostrada. Actualmente está siendo usada por un privado. Esta en la calle Jesús urrios y calle plaza de la comunidad.

190112877174 - 21/09/2019 – Solicitamos todos los contratos y convenios que haya tenido la empresa SPAV y la asociación protectora de animales SPAV con el Ayuntamiento de Villajoyosa durante los años 2010 hasta 2019.

190112877177 - 21/09/2019 – Solicitamos toda la documentación sobre contratos y convenios que ha suscrito la protectora de animales y plantas de Alicante con el Ayuntamiento de Villajoyosa desde el año 2010 hasta 2019.

2018017034 - 28/08/2018 – Solicitamos que el Ayuntamiento de Villajoyosa denuncie por daños y perjuicios a la empresa de los accesibles que ha dejado sin pagar a los trabajadores y sin servicio a usuarios. También solicitamos la retirada del resto de contratos que tenga esta empresa con el Ayuntamiento. Solicitamos también el contrato de la empresa de accesibles y de hamacas para el próximo consejo de participación ciudadana. También el contrato de la grúa municipal y zona azul.

190112848224 - 20/09/2019 – Solicitamos información sobre por que no aparece en el decreto del 12 de julio la asociación comisión de fiestas de la ermita. También solicitamos cuando fue su último período de registro en el Ayuntamiento.

190114428997 - 18/10/2019 – Solicitamos un informe en el que se detallen todos los aparcamientos destinados a minusválidos en todo el término municipal de la localidad de Villajoyosa. Solicitamos que en el informe se ordenen por calles y las calles por orden alfabético, además, que se añadan los años en los que fueron instalados o ubicados, además, que se indique cuáles están adaptados a la normativa legal de accesibilidad y cuáles no.

190112552097 - 14/09/2019 – Solicitamos que para el año 2020 se realicen actividades y programe una agenda de eventos para promocionar y ensalzar el chocolate y la comunidad chocolatera formada por

los fabricantes del municipio. Se podría usar la marca Xocolatíssima para durante todo el año realizar eventos de promoción de nuestro producto estrella, el chocolate. Sugerir que un congreso en el que el protagonista sea el chocolate podría ser una opción.

Segundo. - A la vista de lo que antecede y al objeto de poder proporcionar una respuesta adecuada a su solicitud, con fecha de 22 de junio de 2021 se procedió a conceder trámite de audiencia a la administración requerida, instando al Ayuntamiento de La Vila Joiosa a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de la cuestión referida, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, todo ello en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Escrito recibido en el Ayuntamiento el día 23 de junio, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, y en respuesta al cual el Ayuntamiento de La Vila Joiosa remitió a este Consejo otro de fecha 28 de junio de 2021, en el que se contenían sus alegaciones, y al que se adjuntaba el texto de la resolución nº 202000306 de la alcaldía de La Vila Joiosa, de 29 de enero de 2020. Resolución ésta que, sobre la base de un Informe de Secretaría de 29 de enero de 2020, así como del examen de “los 489 escritos registrados por D. ██████████ en su propio nombre y en representación de la Asociación de Vecinos Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación Vecinal Núcleo Urbano, Comisión de Fiestas El Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación de Felinos, Protectora de Animales OHANA Villajoyosa, Ces Gatos Villajoyosa, Jóvenes Vileros en Movimiento y Grupo Vecinal Villajoyosa desde el 1 de enero de 2018 hasta el 28 de enero de 2020”, informaba de que

“Por esta administración se han tramitado las solicitudes presentadas atendándose cada una de ellas tal y como dispone la normativa aplicable en cada caso. Así, ante una solicitud recibida en el Registro de Entrada, normalmente a través de la Oficina Virtual de Registro Electrónico o en Sede Electrónica, se ha dado traslado al departamento competente por razón de la materia que ha iniciado el correspondiente expediente.

Resultando que dada la cantidad de solicitudes presentadas por el Sr. ██████████ y el aumento progresivo de sus peticiones, de las que se intuía, tanto por número como por su contenido, una falta de interés verdadero en lo solicitado más allá de causar un perjuicio a esta administración, por la mayoría de departamentos se dejó paulatinamente de dar contestación a estas peticiones ya que han conseguido alterar el normal funcionamiento de esta administración. Esta falta de respuesta provocó a su vez que el Sr. ██████████ utilizase este argumento para presentar, también de forma masiva, una queja ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana cada vez que, transcurrido un mes de la petición no recibía la respuesta municipal.

Así las cosas, el problema generado por este ciudadano se duplicó pues sus solicitudes seguían entrando diariamente y, simultáneamente, por el Síndic se requería a este Ayuntamiento para que contestase a aquél.

Por todo ello, la Secretaría municipal dio orden al resto de dependencias municipales para que contestasen expresamente las peticiones que les fuesen asignadas, controlándose desde la Secretaría el cumplimiento de esta contestación expresa. Esto nos llevó a observar que los registros del Sr. ██████████ solían referirse a solicitud de información pública y peticiones de acción muy concretas sobre la actividad municipal o incluso de otras administraciones públicas, como por ejemplo: la ampliación de la plantilla de la policía local, que se solicitase que el municipio fuese “subsede del Distrito Digital de Alicante”, la adaptación de las duchas del Hospital Marina Baixa o la adhesión a la “Red de Playas sin humo”.

Se hizo un esfuerzo por parte de todos los departamentos para atender las demandas que este ciudadano en su propio nombre o en nombre de otras asociaciones solicitaba de manera constante. Pero este esfuerzo no sólo no consiguió disminuir la actividad del Sr. ██████████, sino que provocó el efecto contrario y le animó a presentar muchas más, llegando a registrar 140 quejas ante el Síndic de Greuges en un solo día y presumir de su gesta en redes sociales.

La actitud de este ciudadano frente a esta administración ha generado la necesidad de tratar de forma conjunta las demandas presentadas por el mismo, ya que un estudio en perspectiva de todo lo solicitado por Sr. ██████████ nos hace llegar a la conclusión inequívoca de que sólo busca el perjuicio de este Ayuntamiento y con ello del municipio y del resto de ciudadanos.

Para llegar a esta conclusión se ha tenido en cuenta que:

- 1.- Un porcentaje importante de su demanda de información se encuentra publicada y es de libre acceso para cualquier ciudadano.
- 2.- Muchas de las notificaciones que se le han realizado contestando a sus peticiones han caducado en sede (las realizadas electrónicamente cuando actúa como “asociación”) o han resultado infructuosas (las gestionadas en papel).
- 3.- Ha creado una “red de asociaciones” para poder “atacar” desde diferentes frentes, pues tanto los “asociados” como la “sede social” (su domicilio particular) son los mismos, sin que quede claro el objeto de la asociación y sin que cuenten con un proyecto definido o con un presupuesto para el cumplimiento de sus fines.
- 4.- Forma parte, como representante de sus asociaciones, del Consejo de Participación Ciudadana, que entendemos es el foro adecuado para trasladar muchas de sus peticiones pero, no obstante, a pesar de estar debidamente convocado, no ha asistido a las reuniones celebradas desde hace seis meses.
- 5.- Por último, respecto de la petición de informes sobre los más variados temas (no sólo sobre la actividad municipal), se concluye que ha confundido la labor de los técnicos municipales con la de una asesoría jurídica propia al servicio de sus demandas particulares.

Así las cosas, la relación detallada de las peticiones presentados por D. [REDACTED] en su propio nombre y en representación de la Asociación de Vecinos Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación Vecinal Núcleo Urbano, Comisión de Fiestas El Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación de Felinos, Protectora de Animales OHANA Villajoyosa, Ces Gatos Villajoyosa, Jóvenes Vileros en Movimiento y Grupo Vecinal Villajoyosa ante este Ayuntamiento y que no han sido contestados expresamente entraña una dificultad tal que debería emplear a funcionarios de varios departamentos durante días. Pues a la dificultad que conlleva la contestación de este elevado número de peticiones (489 en un periodo de dos años) hay que añadir que en un mismo escrito puede realizar varias peticiones que atañen a más de un departamento o incluso administración. No obstante, podemos afirmar que se le ha dado respuesta expresa en un total de 135 registros a fecha de hoy.

A pesar del número de peticiones resueltas o informaciones remitidas el Sr. [REDACTED], éste no las entiende como tales ya que vuelve a reproducir sus demandas una y otra vez sin darse nunca por satisfecho, solicitando ampliaciones de la información solicitada o pidiendo medias adicionales a otras medias ya solicitadas, por ejemplo.

Y, en vista de todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno, y 49 del Decreto 105/2017 de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, concluía en la conveniencia de

PRIMERO. - Declarar el carácter abusivo de todas las solicitudes presentadas por D. [REDACTED] en su propio nombre y en representación de la Asociación de Vecinos Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación Vecinal Núcleo Urbano, Comisión de Fiestas El Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación de Felinos, Protectora de Animales OHANA Villajoyosa, Ces Gatos Villajoyosa, Jóvenes Vileros en Movimiento y Grupo Vecinal Villajoyosa por buscar dificultar el normal funcionamiento de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Inadmitir las solicitudes presentadas por D. [REDACTED] en su propio nombre y en representación de la Asociación de Vecinos Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación Vecinal Núcleo Urbano, Comisión de Fiestas El Pla, Malladeta y Poble Nou, Asociación de Felinos, Protectora de Animales OHANA Villajoyosa, Ces Gatos Villajoyosa, Jóvenes Vileros en Movimiento y Grupo Vecinal Villajoyosa entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de enero de 2020.

TERCERO. - Notifíquese al interesado con la advertencia de que contra la inadmisión de las solicitudes reguladas por las Leyes de transparencia, acceso a la información y buen gobierno puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, o previa y potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la

Comunidad Valenciana, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, en el plazo de un mes. Dicha reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos. Los plazos se contarán a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución

CUARTO. - Comuníquese al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana a los efectos oportunos, con indicación de los números de registros de entrada correspondientes a las quejas nº 1904030 y 1903574. Es cuanto tengo que informar a ese órgano municipal que, no obstante, resolverá como mejor proceda.”

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, cabe sostener que el destinatario de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de La Vila Joiosa – se halla desde luego sujeto a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana”.

Tercero. - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que “Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”

Cabe concluir que el Sr. ██████████ se halla legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de revertir la –en su opinión– insatisfactoria respuesta brindada por la administración pública a la que se dirigió.

Cuarto. - Por último, cabe aducir que la información solicitada constituye en principio información pública, según la definición contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, según el cual se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Quinto. - Dicho lo cual, y entrando ya en el fondo del asunto, este Consejo no puede cerrar la vista –muy al contrario: debe tomar en la debida consideración– el hecho apuntado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, pero también constatado por sus propios servicios, de que ésta entidad local de tamaño mediano –el municipio cuenta con 35.199 habitantes– esté recibiendo desde hace años un número de solicitudes de acceso a la información de todo punto inusual. Tan solo las que han llegado hasta este Consejo –una pequeña parte del conjunto de las recibidas, a las que cabalmente habría que sumar las efectivamente contestadas, y las que el reclamante renunció a sustanciar ante el mismo– han generado ya la apertura de doce expedientes en el año en curso, aun no concluido –los números 81, 172, 173, 174, 175, 177, 181, 182, 185, 186, 187 y 195–; siendo menester recordar también que algunos de estos expedientes son relativos a un número elevado de solicitudes de información. Así, el 182 agrupa nada menos que la reclamación ante 16 solicitudes de información, el 186, 13 solicitudes, y el 187, 15 solicitudes, mientras que el presente expediente, el núm. 195, asciende nada menos que a 37 solicitudes. Datos éstos que hacen perfectamente plausible la afirmación del Ayuntamiento de La Vila Joiosa de haber recibido no menos de “489 escritos registrados por D ██████████”.

Sexto. - Adicionalmente, suscita preocupación el hecho, apuntado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa y constatado por este Consejo, de que los escritos sustanciados por el Sr. D. [REDACTED] desde el 1 de enero de 2018 hasta el 28 de enero de 2020 lo hayan sido en parte en su propio nombre y en parte en representación de Asociaciones varias como la de Vecinos Pla, Malladeta y Poble Nou, la Asociación Vecinal Núcleo Urbano, la Comisión de Fiestas El Pla, Malladeta y Poble Nou, la Asociación de Felinos, la Protectora de Animales OHANA Villajoyosa, Ces Gatos Villajoyosa, la asociación Jóvenes Vileros en Movimiento y el Grupo Vecinal Villajoyosa”, asociaciones todas ellas de la que el reclamante es portavoz, de cuyas actividades hay poca o ninguna constancia, del número de cuyos “asociados” no se tiene información alguna, y cuya “sede social” resulta ser la misma en todos los casos y coincidir sospechosamente con el domicilio particular del reclamante. Todo lo cual justifica la hipótesis de que las peticiones de información de este ciudadano se llevan a cabo en buena medida bajo la apariencia de estar siendo instadas por una pluralidad de actores sociales de probada representatividad, cuando los mismos no son otra cosa –a juicio del ayuntamiento– que “una “red de asociaciones” creada ad hoc para poder “atacar” desde diferentes frentes a esta administración.

Séptimo. - En tercer lugar, no puede pasarse tampoco por alto el hecho, también apuntado por el Ayuntamiento de La Vila Joiosa y constatado por este Consejo, de que se haya detectado un “aumento progresivo de sus peticiones, de las que se intuía, tanto por número como por su contenido, una falta de interés verdadero en lo solicitado más allá de causar un perjuicio a esta administración”, multiplicándose asimismo las instancias ante las que estas se sustancian. Así, mientras que “sus solicitudes seguían entrando diariamente y, simultáneamente, por el Síndic se requería a este Ayuntamiento para que contestase a aquél.” Al parecer, las respuestas recibidas, “este esfuerzo no sólo no consiguió disminuir la actividad del Sr. [REDACTED] sino que provocó el efecto contrario y le animó a presentar muchas más, llegando a registrar 140 quejas ante el Síndic de Greuges en un solo día y presumir de su gesta en redes sociales.”. El ayuntamiento señala que, respecto de los registros, se “ha dado respuesta expresa en un total de 135 registros a fecha de hoy”, siendo que “el interesado tiene activas más de 200 quejas ante el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana”.

Octavo. - Y, por último, tampoco que “un porcentaje importante de su demanda de información se encuentra publicada y es de libre acceso para cualquier ciudadano”, y que “muchas de las notificaciones que se le han realizado contestando a sus peticiones han caducado en sede (las realizadas electrónicamente cuando actúa como “asociación”) o han resultado infructuosas (las gestionadas en papel)”, extremo éste que merita un juicio particularmente severo, por entrañar no solo una desconsideración hacia los órganos que dan o tratan de dar contestación a sus reclamaciones cuando las mismas no son ni siquiera leídas sino, adicionalmente, una falta de aprecio hacia el dinero público invertido en esta tarea.

Noveno. - Ante todo ello, la respuesta dada por la administración reclamada ha sido la de brindar a este cúmulo inaudito de casos una respuesta conjunta, emitiendo sendos decretos de alcaldía por los que se acordaba la inadmisión de solicitudes de información –entre otros motivos– por tratarse de solicitudes abusivas. Nos referimos primeramente al Decreto de Alcaldía de 29 de enero de 2020 que resuelve e inadmite solicitudes presentadas entre el 01.01.2018 y el 28.01.2020, así como al segundo Decreto de 3 de marzo 2020 relativo a las solicitudes presentadas entre el 29.01.2020 y 28.02.2020. Pues bien, de los antecedentes y de tales decretos del ayuntamiento cabe ahora subrayar algunos elementos relevantes. Y ese mismo va a ser el posicionamiento de este Consejo: todas las consideraciones previas aconsejan analizar el presente supuesto en el marco de un contexto que no es otro que la acumulación de un conjunto desorbitado de peticiones de información y este análisis debe concluir en la inadmisión de todas ellas por abusivas.

Cabe recordar, tanto a la reclamante como al resto de personas que forman parte de los órganos de representación de las asociaciones relacionadas, que el derecho de acceso a la información pública como uno de los pilares que refuerzan la transparencia en la actividad pública y que la ciudadanía puede ejercer sin necesidad de motivación, no justifica que se puedan presentar indiscriminadamente solicitudes de

acceso que tengan como fin intencionado –o que susciten como efecto secundario– la obstaculización del normal funcionamiento de las administraciones públicas, y así lo contempla la propia Ley 19/2013 cuando establece como causa de inadmisión en su artículo 18.e) el que las solicitudes de acceso tengan un carácter abusivo, no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley, y 44.5 del Decreto 105/2017.

El propio artículo 49 del Decreto, que desarrolla la Ley 2/2015, en su apartado 2, considera que una solicitud tiene carácter abusivo,

“cuando persigue claramente causar un perjuicio o alteración ilegítimos al órgano o entidad a la que se dirige o a sus titulares o dependientes o existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla”,

debiendo tenerse en cuenta también el apartado 4, que establece que

“Si una misma persona o colectivo, en nombre propio o en representación, presentara solicitudes de información de manera indiscriminada, aunque no fueran repetitivas, se valorará si tienen carácter abusivo o buscan dificultar el funcionamiento normal de la administración”.

Por su parte, el artículo 7 de nuestro Código civil dispone que “1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”. Y que

“2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice, sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”.

Por si ello no bastara, el Consejo estatal de transparencia dedicó su criterio interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, a las causas de inadmisión de solicitudes de información, explicando con claridad qué debe entenderse por “solicitud de información repetitiva o abusiva”. Y aunque el punto de partida de su posicionamiento, en razón del principio de transparencia máxima, no puede ser otro que el de una interpretación restrictiva de esta causa de inadmisión, el mismo Consejo estatal hace referencia a que es posible la consideración de abusivas de peticiones “presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes”. Y que

“A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.”

Siendo elementos a tener en cuenta datos sobre el conjunto de solicitudes que llevan a que “de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”. Asimismo, que el conjunto de solicitudes “suponga un riesgo para los derechos de terceros. Cuando sea contraria a las normas, las costumbres o la buena fe”.

Décimo. - Según se ha adelantado, este Consejo considera que la solicitud de información a la que hace referencia el presente expediente no puede ser analizada y resuelta de modo aislado, sino en un contexto y un conjunto, que a su vez viene determinado por las reclamaciones presentadas por un mismo actor bajo diversas apariencias asociativas y por las circunstancias de su presentación en un período de tiempo relativamente breve, y generando objetivamente unos efectos ineludibles, como lo es la grave dificultad de los servicios municipales para el registro, tramitación, delimitación de lo solicitado, búsqueda de la información requerida y redacción de las respuestas oportunas.

En el caso presente las circunstancias que han sido reseñadas y objetivadas llevan necesariamente a considerar que el conjunto de reclamaciones de información practicadas por el conjunto de actores ante al ayuntamiento de La Vila Joiosa deban ser consideradas abusivas por repetitivas cuantitativa y cualitativamente y por constituir un ejercicio del derecho excesivo. Esta reiteración orquestada del ejercicio del derecho lleva a desvirtuar las finalidades del derecho de acceso a la información pública por las que ha sido reconocido constitucional y legalmente.

Con todo acierto la exposición de motivos de la Ley 19/2013 afirma que

“Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

Sin embargo, presentar casi 500 escritos o 200 reclamaciones en el caso presente, en modo alguno puede considerarse que permite lograr estas finalidades de la ley. Ejercer el derecho de manera orquestada por varios sujetos en tales magnitudes, sin muchas veces tan siquiera acceder a la respuesta que brinda la Administración y colapsando claramente a los servicios responsables conlleva la inutilidad del ejercicio del derecho para quienes lo ejercen con tal abuso, amén de las dificultades de que otros ciudadanos puedan ejercer eficazmente el mismo al detraer las capacidades de los sujetos obligados.

Así las cosas, y para el caso presente, cabe considerar que el reiterado ejercicio del derecho por los sujetos señalados puede considerarse abusivo y, por tanto, procedía la inadmisión de la solicitud de información por parte del ayuntamiento y, ahora, este Consejo procede a desestimar la presente reclamación.

Decimoprimer. - A mayor abundamiento, en el caso presente procede señalar que concurría asimismo causa de inadmisión por el transcurso del plazo de un mes en la interposición de la reclamación ante este Consejo. Así, según se expone en los antecedentes de hecho, el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, mediante Decreto de Alcaldía nº 202000306, de fecha 29.01.2020, resolvió en su conjunto todas aquellas solicitudes presentadas entre el 01.01.2018 y el 28.01.2020. Dado que dicho decreto fue notificado el día 30.01.2020 (consta en el expediente el correspondiente acuse de recibo) y puesto a disposición de las asociaciones el mismo día 30.01.2020, aunque no se accediera a su contenido en el plazo de diez días naturales, con fecha 09.02.2020 se entendería rechazada la notificación (artículo 43.2 Ley 39/2015). Pues bien: el artículo 24 de la Ley 19/2013 dispone que la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. Por tanto, y según los documentos que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Villajoyosa notificó su respuesta a las solicitudes de las mencionadas asociaciones, constando el primer decreto, en un caso, notificado el 30.01.2020 y en otros rechazada la notificación el 09.02.2020. Frente a la respuesta del Ayuntamiento recogida en dicho Decreto, por D. [REDACTED] y las asociaciones que representa no se interpuso reclamación ante este Consejo de Transparencia hasta el mes de junio de 2021, esto es, excediendo sobradamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes, por lo que también procedería por ello la inadmisión por extemporánea de la reclamación, además de la inadmisión por solicitud abusiva y repetitiva tal y como se ha fundamentado, procediendo, en todos los casos, la desestimación de la presente reclamación..

Decimosegundo. - Por último, cabe señalar que nada de cuanto antecede deberá ser entendido como impeditivo de que los sujetos reclamantes puedan en el futuro ejercer de nuevo, y con pleno éxito, el derecho de acceso a la información pública que les asiste, siempre que el mismo sea instado conforme a la ley. Correspondiendo a la administración a la que se dirijan, primero, y a este Consejo, después, el análisis y la valoración pormenorizada e individualizada de las solicitudes que se le dirijan, y su resolución de manera independiente y con arreglo a todas las circunstancias que puedan afectar a su tratamiento jurídico.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Desestimar la reclamación contra el Ayuntamiento de La Vila Joiosa presentada ante este Consejo por D. [REDACTED] el día 19 de junio de 2021.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho